

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Aduanas me comunica la circular siguiente.

«Esta Direccion ha llegado á entender que en algunas Aduanas del Reino se hacen los despachos de entrada de géneros extranjeros, frutos y efectos coloniales de una manera contraria á las reglas precisas, claras y terminantes prescritas para ellos, recargando las formalidades en términos de hacerse de masiadamente molestas al comercio que pierde en las oficinas una considerable parte del tiempo, que es otro capital, y muy precioso, con que cuenta para su giro. — Está muy en el orden que se observen puntualmente las ritualidades prevenidas en los artículos del capítulo 7.º de la Instruccion de 16 de Abril de 1816 y órdenes posteriores, mas es fuera de él que se aumenten al arbitrio de cada uno de los administradores y demas funcionarios y que los comerciantes no sepan cuáles sean las reglas fijas que han de observarse para los despachos: semejantes prácticas desalientan á los especuladores, y muchos prefieren abandonar sus empresas, y dejar sus capitales sin giro, á verse en la necesidad de practicar fórmulas inconducentes ó innecesarias que sancionaron, no las leyes reglamentarias, sino un imprudente celo, ó una desconfianza ofensiva de la buena fe que debe suponerse en el comercio cuando sus operaciones no han dado motivo para que se dude de ella. — Una nueva y feliz época ha abierto las fuentes de la prosperidad nacional, y no es justo que se obstruyan con retardaciones en los despachos, con su-

tilezas que no pueden prevenirse por los que los hacen, y con embarazos en que la suspicacia suele tener una gran parte. Si hasta aqui se han presentado los comerciantes en las Aduanas con temor y recelo, cual puede tenerlo el que comparece ante un tribunal para ser juzgado, de hoy mas en adelante deberán hacerlo llenos de confianza, seguros de encontrar en los empleados rapidez en su despacho, atencion y cortesía, como deben tenerse con los que aventurando sus capitales, llegan á entregar á las cajas del Estado una parte de las utilidades que aun no han reportado de sus negociaciones; una discrecional prudencia para resolver la diversidad de dudas que ocurren, inclinando siempre la decision, cuando no medie un conocido perjuicio de la Hacienda, á favor de aquellos, y en fin la total desaparicion de las fórmulas y trabas inventadas para daño y resentimiento del comercio. Los gefes de las Aduanas deben dedicar, y se les previene que así lo hagan, todo su esmero á aliviar estas formalidades: bastan por ahora las prevenidas, hasta que se publique la nueva ley que ha de regirlas en lo sucesivo; y esta Direccion espera que no volverán á oirse las quejas que por las indicadas causas han llegado á ella, persuadiéndose aquellos de que tienen en su mano la facultad de hacerlo prosperar, ó reducirlo al abatimiento, si se continúa ejerciendo un rigorismo incompatible con los luminosos principios que hoy rigen en nuestra administracion. El comercio necesita libertad, proteccion y seguridad en sus movimientos: sin ellas retrogradará, y la Nacion toda se resentirá de sus atrasos. — Por el artículo 43 de la Instruccion de 16 de

Abril de 1816 está prevenido que al acto del reconocimiento de lo que se despache dentro de las Aduanas, concorra el Administrador ó el que le sustituya con los vistas nombrados y el interesado. La observancia de tan conveniente prevencion se ha descuidado en algunas á pretexto de ocupaciones, que sean de la naturaleza que fuesen, no son preferibles á la primera mas esencial é importante de cuantas pueden ocurrir: así que, se recomienda al celo de los administradores su ejecucion, advirtiéndoles que será muy del desagrado de esta Direccion saber que continúa una omision de que tantos males pueden resultar á la Hacienda. Con actividad é inteligencia pueden hacerse los despachos con brevedad, y presenciar los administradores cuantos se ofrezcan, resultando ademas el beneficio de aclararse en el acto, y desvanecerse dudas que suelen ser interminables por esta falta, y que dan mérito á contiendas, siempre perjudiciales al comercio. El fomento de este sin daño de los intereses del Estado es la suma de las obligaciones de los empleados de Aduanas, y espero por lo tanto que no las descuidarán. Del recibo de esta, y de haberla comunicado á las dependencias del ramo en el distrito de esa provincia se servirá V. S. darme aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1835. = José María Sanchez Chaves."

La que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento y satisfaccion del comercio. = Zaragoza 18 de Julio de 1835. = P. V. = Mariano de Briones.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Sr. Sub-Secretario del Ministerio de lo Interior con fecha 24 de Junio se me ha comunicado la Real orden que sigue.

"Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado la Real orden siguiente. = Habiendo ocurrido á S. M. la Reina Gobernadora el Teniente del Regimiento de Infantería de Zamora D. Mariano Requena en solicitud de que no se le cargue ni exijan mil reales correspondientes al Socorro de la tropa que perdió con su caballo al abrirse paso por medio de los enemigos en una accion ocurrida el 8 de Setiembre proximo pasado á las inmediaciones de Torá en Cataluña; y siendo varias las reclamaciones de igual ó semejante especie que se han hecho por diferentes individuos con el mismo motivo, tuvo á bien resolver S. M. que la Seccion de Guerra del Consejo Real con presencia de lo espuesto por la Intendencia General del Ejército propusiera á su soberana deli-

veracion una medida que al paso que asegurase el acierto en esta clase de concesiones, evitase tambien los fraudes que podia cometer á su sombra algun individuo olvidado de su deber; y evacuada dicha consulta en los términos que S. M. deseaba, se ha servido determinar, conformándose con ella, que se observen por punto general las disposiciones siguientes: 1.^a Todo cuerpo ó individuo que pierda en accion de guerra ó por causa de ella en campaña dinero ú efectos del Estado de que haya de responder por tenerlos cargados, ocurrirá dentro de los ocho dias inmediatos al suceso al gefe de la division ó columna de que dependa á fin de acreditar el hecho de la pérdida, la identidad de la cosa en que esta consistia, y la necesidad con que se habia llevado al sitio de la ocurrencia; justificando al mismo tiempo y de la mejor manera posible, que no se cometió por su parte culpa ni descuido atendidas las circunstancias: 2.^a Instruida esta informacion en los términos indicados se remitirá, con el informe del gefe ante quien se haya practicado, al general en gefe del ejército ó al Capitan general de la provincia, el cual oyendo á su Auditor y despues de haberla ampliado ó rectificado si lo juzgase necesario, declarará en el mismo Expediente si la pérdida es ó no legítima. 3.^a Si se declarase que la pérdida no es legítima, y los interesados no se conformasen con la providencia, se remitirá el Expediente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina donde se examinará y fallará conforme á justicia. 4.^a Si por el contrario se declarase legítima, se remitirá el Expediente á este Ministerio, donde previa la aprobacion de S. M., se expedirán las órdenes oportunas para que no sufran los cuerpos ni los individuos los cargos que deberian hacerseles por los ramos respectivos de la Administracion militar siendo culpable ó voluntaria la pérdida. 5.^a Cuando se trate de efectos perdidos por los gefes ó dependientes de la administracion militar, se oirá á las oficinas de cuenta y razon antes de fallar el Expediente. Por último, S. M. encarga muy particularmente á los generales y gefes superiores á quienes respectivamente corresponda, que impidan por cuantos medios esten á su alcance el que sigan á las divisiones ó columnas de operaciones mas que los efectos absolutamente precisos para su servicio, como tambien de que no se dé á los Capitanes ú Oficiales encargados de compañías mas caudal que el indispensablemente necesario; en la inteligencia de que en la informacion que queda establecida se hará mérito de esta circunstancia. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para inteligencia y cumplimiento.

to en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1835.—**Ahumada.**—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Soberana resolucion se anuncia al público por medio del Boletín oficial para los efectos correspondientes. Zaragoza 15 de Julio de 1835.—Felipe Montes.—Por disposicion de S. E. Aguzin Zaragoza y Godínez Secretario.

Por providencia del Señor Alcalde mayor segundo de esta ciudad y Escnia. de mi cargo: Se ha formado espediente para la enagenacion de fincas del convento del carmen de la misma y pago de acreedores, á virtud de Real orden autorizando á dicha comunidad para la venta de las necesarias á cubrir cuarenta mil reales vellon que ha acreditado hallarse en descubierto; en su consecuencia la referida comunidad ha señalado entre las que posee como libres de toda carga y que no fueron vendidas en la época constitucional, las siguientes.—Una casa en el lugar de Villamayor de gran buque con dos corrales propia para posada. Otra en esta Ciudad y su calle de los Agugeros, demarcada con el núm. 160. — Otra calle de los Arcedianos número 130. Otra en la calle del Carmen núm. 122. Otra en la plaza de Sta. Marta núm. 26 y otras en la de la salud núms. 150 151 158 y 159.

Las personas que quieran comprar alguna de dichas fiocas se presentará á este Juzgado y escribania del infrascripto calle Mayor número 143 á indicarla para proceder á su tasacion y diligencias subsiguientes hasta su tranza. Zaragoza 17 de Julio de 1835.—José Garcia.

Diligencia desde Zaragoza á Calatayud.

Esta excelente y cómoda diligencia continúa sus viages saliendo de esta los lunes, miércoles, y viernes de cada semana, y regresando los martes, jueves, y sábados de la misma; habiendo rebajado los precios de cada asiento, y fijados por el orden siguiente.

Los precios de los asientos son los siguientes.

En la Berlina. <i>Rs. vn.</i>	
Desde Zaragoza á la Muela.	20
A la venta del Caracol.	24
A la de la Romera.	28
A la de Calatorao.	32
A la Almunia.	36
A la venta de los Palacios.	42
Al Frasno.	48
A la Londilla.	56
A Calatayud.	60

En el Interior. <i>Rs. vn.</i>	
De Zaragoza á la Muela.	16
A la venta del Caracol.	20

A la de la Romera.	24
A la de Calatorao.	28
A la Almunia.	30
A la venta de los Palacios.	34
Al Frasno.	40
A la Londilla.	48
A Calatayud.	50

En la Berlina. <i>Rs. vn.</i>	
Desde Calatayud á la Londilla.	10
Al Frasno.	14
A la venta de los Palacios.	22
A la Almunia.	26
A la venta de Calatorao.	32
A la de la Romera.	38
A la del Caracol.	42
A la Muela.	46
A Zaragoza.	60

En el Interior. <i>Rs. vn.</i>	
De Calatayud á la Londilla.	8
Al Frasno.	11
A la venta de los Palacios.	18
A la Almunia.	22
A la venta de Calatorao.	28
A la de la Romera.	32
A la del Caracol.	36
A la Muela.	40
A Zaragoza.	50

Queda á cargo de la empresa el pagar las augetas de costumbre á los mayores y zagales.

Se permitirá á los viajeros llevar una arroba de equipage sin mas estipendio que el señalado por su asiento y por el exceso se pagará á razon de diez reales vellon por arroba.

Las demas obligaciones de la empresa y los viajeros, se espresarán en el billete del asiento que se entregará á los mismos en el acto de tomarlo.

Se despachan los billetes en Zaragoza en la calle de las moscas número 62 tienda de comercio de D. Mariano Artés y en Calatayud en casa de D. Miguel Fernandez calle de la Rua, número 11 de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Prospecto.—El escritorio encantado.—Ó mágica del escribiente.

RECOPIACION que contiene los procedimientos mecánicos, caligráficos y químicos que deben observarse en el reconocimiento de firmas, lectura de escritos borrados por la vetestúz, fabricacion de las mejores tintas comunes, líquidas, en pasta, en polvo, de la china, de comunicacion é inalterables: medios para borrarlas y hacerlas restablecer: método de limpiar la mugre, lápiz y aceite del papel; á lo que sigue otro tratado de tintas indelebles, las de colores y las simpáticas, con las cuales se hacen variedad de suertes mágicas tan divertidas como increíbles á los que carezcan de conocimientos químicos; concluyendo con la *numerosología* ó arte seguro de comunicarse en secreto sin temor de que nadie lo entienda; y un prospecto de un *nuevo arte simbólico de leer.*

4

Dedicado á todos los que toman tinta. = Por Don Tomás Aranáz y Barrera maestro Real de primera educacion. = A beneficio de todos los hijos de voluntarios de Isabel II concurrentes á la escuela que dirige en la villa de Batda, Partido de Tortosa.

Se suscribe á 6 reales vellon, que deberán entregar los S. S. suscritores al recibir la obra en los puntos de suscripcion que lo es de los boletines oficiales de todas las provincias; advirtiendo, que no se imprimirán por ahora mas ejemplares que los precisos á cumplir con las listas que se reclamarán el 31 del proximo Agosto.

ADVERTENCIA. La presente obra, sacada de las esperiencias de los mejores calígrafos, de los químicos mas célebres y de la májica de Decremps, se hace general á todos, sea cualesquiera el destino que ocupen. Los cabildos y comunidades se interesarán en adquirir medios químicos de hacer revivir los escritos borrados por la vetestúz. Los jueces, escribanos y maestros, encontrarán medios seguros para conocer el crimen oculto de los falsificadores de letras. Los escribientes se proporcionarán remedio contra las mentiras, borrones y manchas del papel. Los fabricantes de tintas y los tintureros conocerán á la vez los procedimientos químicos de los agentes en composicion. Los aficionados á las recreaciones encontrarán una variedad amena para encantar á los que carezcan de conocimientos químicos, entre los cuales pasarán plaza de magos. Los amantes y secretistas tendrán diversos medios de comunicarse con toda la estension y sin temor. Los padres pasaran mil ratos de recreo con su querida prole al verlos instruirse jugando con los encantos de la química. Los niños se adelantarán sumamente en el desarrollo de sus facultades intelectuales, disponiendose á ser mas cautos en la creencia de algunos hechos. Las señoritas se proporcionarán inocentes juegos para las horas de recreo. Todos en fin, los que toman tinta, deben tener interés en proporcionarse una obrita de corto volumen, en la que siempre hallarán alguna cosa útil y agradable.

Al fin de ella se pondrá para conocimiento de los padres amantes de la educacion, de los maestros, ayos y leccionistas, el prospecto de un nuevo arte simbólico de leer, diferentes de todos los publicados hasta el dia, y en el que se está trabajando con ahínco, á fin de que cuanto antes pueda verlo el que tenga afición á tan útiles investigaciones.

Igualmente se dará á continuacion una relacion de las obras que el Autor ha meditado en la espatriacion, todas dedicadas al mismo objeto, y que se publicarán por su orden si merecen la acojida de los ilustrados suscriptores,

Se suscribe en la imprenta de este periódico.

El Ayuntamiento de Tauste en virtud de orden del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca en pública venta el Domingo 19 del corriente mes la Masjana llamada Doña Esperanza de Cabida en 37 cahices tierra, sobre 18 id. ar-

bolado, y la restante tierra blanca; el que quisiere comprarla acudirá dicho dia y hora de las nueve de su mañana á las casas de Ayuntamiento y se tranzará en el mejor postor.

La posada pública de esta villa, fundo de sus Propios, se arrienda por un año ó mas, á contar desde el 29 del próximo Setiembre: cualquiera persona que quiera dar proposicion podrá hacerlo en la Secretaría de Ayuntamiento hasta las once de la mañana del 25 de los corrientes que se sacará á ramo y si resultasen mandas admisibles se rematará en el mejor postor. Egea de los Caballeros 9 de Julio de 1835.

Las condutas de boticario y cirujano del lugar de Sestrica, se hallan vacantes, sus dotaciones consisten, la primera en 4400 rs. vn., y la segunda 4000 rs. vn., pagados en metálico por el Ayuntamiento en dos tercios iguales: los aspirantes á las expresadas condutas dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto próximo que se proveerán.

Las condutas de cirujano y albeytar de la villa de Villafeliche del partido de Daroca en la ribera de Jiloca se hallan vacantes; la dotacion de la primera es 225 duros, y la segunda 130 duros, cobrados por el Ayuntamiento: los que quieran solicitarlas dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto próximo viente en que se proveerán las vacantes y manifestarán las condiciones.

La conduta de boticario de la villa de Aguilón se halla vacante y su dotacion consiste en 4400 rs. vn. pagados por el ayuntamiento al San Miguel de Setiembre en granos á los precios en que se convengan el ayuntamiento y el profesor: á este partido se agrega el pueblo de Tosos y contribuirá además con 60 libras jaquesas pagadas en esta forma, las 32 en metálico por el Sr. Marques de Tosos y las restantes por el ayuntamiento en granos á los precios medios del almudí de Zaragoza de los que pasen desde la Virgen de Agosto á la de Setiembre: el profesor que quiera pretenderla dirigirá su memorial al alcalde primero de Aguilón hasta el dia 15 de Agosto próximo franco de porte.

La conduta de médico de la villa de Ambel partido de Borja se halla vacante por muerte de quien la obtenia con la dotacion de 3576 reales vellon y además la de su anejo de Bulbueite distante cuarto y medio con la dotacion de 1600 reales vellon pagados por los ayuntamientos de ambos pueblos al S. Miguel de Setiembre. Y la de cirujano de Ambel con la dotacion de 3576 reales con 16 maravedis pagados en la misma forma. Se admitirán memorias hasta el dia 15 de Agosto y se dirigirán al alcalde de dicha villa.

Se halla vacante la conduta de médico de los pueblos de Letux, Lagata y Samper del Salz reunidos distantes media hora uno de otro, su dotacion consiste en 285 escudos anuales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria del de Letux hasta el 15 de Agosto próximo en que se proveerá.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La excitacion que esta Intendencia dirigió á los pueblos del Aragon é insertó en el Boletín oficial de 7 del corriente número 54 si bien ha correspondido á sus esperanzas y recibido en medio de la mayor satisfaccion un testimonio nada equívoco del patriotismo y recomendable celo con que muchos se han apresurado á satisfacer los débitos de contribuciones y aun algunos hasta el tercer trimestre de las mismas por via de anticipacion mereciendo este generoso desprendimiento la gratitud de la Patria, la del supremo Gobierno y a mí el placentero deber de tributar á su nombre las mas rendidas gracias acompañadas de la firme seguridad de que no serán vejados de los ruinosos apremios por la parte que hayan dejado de cubrir, en cumplimiento de cuanto les fue prometido; tambien los demas pueblos que sordos é indiferentes al noble llamamiento de contribuir á las necesidades del Estado y circunstancias apuradas, se han hecho acreedores á sufrir la grave responsabilidad que no vanamente les fue impuesta, y por lo tanto se hará efectiva poniendo en egecucion las medidas siguientes.

1.^a Todos los pueblos que el dia 31 del presente mes de Julio que se hallen comprendidos en la declaracion primera de la excitacion de esta Intendencia de 6 del mismo, y no hayan concurrido á pagar al menos parte de sus atrasos serán inmediatamente apremiados ejecutivamente bajo la efectiva responsabilidad de los caballeros Gobernadores y Corregidores de los partidos, en el concepto de Subdelegados de la Real Hacienda, y la de la separacion de sus destinos a los Administradores depositarios de no entregar al siguiente primero de Agosto las certificaciones de cuantos Pueblos esten en descubierto.

2.^a Para llevar á cumplido efecto la determinacion anterior, se acompaña un ejemplar que servirá de modelo para la instruccion y formalizacion del expediente de ejecucion, cuyo apremio aunque lo hayan sufrido anteriormente algunos Ayuntamientos serán incluidos con los de los años posteriores que no esten en su caso, y aun sin esta circunstancia en razon de que tales procedimientos se consideran nulos por la de que no se ha verificado hasta el dia la presentacion de cuentas ni mucho menos la entrega del rendimiento de los bienes ejecutados y puestos en administracion segun determinan las Reales instrucciones vigentes.

3.^a Los expedientes de tal apremio se instruirán con estrecha sujecion á lo que prescribe la de 18 de Octubre de 1824 y órdenes posteriores que facilitarán al comisionado los Alcaldes respectivos, feneciéndolos dentro del preciso término que señalan, sin dar lugar á dudas ni consultas especiosas, que no tienden á otro objeto que el de demorar y devengar dietas indebidas que serán denegadas sin perjuicio de imponer el condigno castigo por toda retardacion y abuso.

4.^a Estos expedientes concluidos que sean se dirigirán sin retardo á esta Intendencia para

que examinados por las oficinas de provincia obren los efectos consiguientes.

5.^a Igualmente sufrirán el apremio de comision cuantos pueblos se hallen en el caso de la segunda declaracion de la excitacion publicada en el Boletín de 7 de Julio número 54 pasado el dia 31 del mismo mes, sin la menor contemplacion y bajo la responsabilidad que queda impuesta en la primera medida; teniendo muy presente los Caballeros Gobernadores y Corregidores el adiccionar en los despachos las interesantes investigaciones marcadas en la 8.^a declaracion de la citada excitacion.

6.^a Cuantos Avuntamientos por su desgracia aparezcan culpables en la injusta retencion de caudales del Estado, serán inmediatamente hechos presos y conducidos á las carceles de la cabeza de partido con inclusion del Secretario como principal cooperador y encubridor de tamaño crimen, en conformidad de lo prevenido en la 7.^a declaracion.

7.^a Aquellos apoderados de sus respectivos SS. Titulos que igualmente se han mostrado indiferentes en ocurrir al pronto pago del servicio de lanzas y medias anatas, como de inmediata é inescusable solvencia; de no verificarlo en su totalidad dentro del presente mes de Julio, experimentarán sin consideracion ni miramiento alguno el apremio de egecucion por medio de la audiencia y dietas que señala la ya citada instruccion de 18 de Octubre de 1824; declarándose terminantemente la inadmission de toda instancia dirigida á dilatar ni entorpecer la recaudacion de unos fondos destinados á cubrir obligaciones sagradas, de las que depende el bien estar y la felicidad de la patria con el término de sus males.

Estas saludables medidas dictadas esencialmente para hacer conocer y persuadir á los pueblos que una no pequeña parte de su felicidad y ventura depende de prestarse á ocurrir al pago de los tributos oportunamente sin ser violentados por medio de los desastrosos apremios que en la retardacion tienen al fin que sufrir, imposibilitando mas y mas su situacion: si atentamente quieren los contribuyentes reflexionar sobre sus verdaderos intereses, y el modo de evitar los ruinosos sacrificios que ellos mismos se imponen; hallarán el convencimiento de tan exacta verdad, siempre y cuando procuren apresurarse á cumplir en la solvencia de las cargas del Estado; en cuyo caso harán desaparecer hasta el menor procedimiento y prácticamente llegarán á experimentar el alivio y ventajas que está en su misma mano el proporcionarse, pues que la Intendencia se desvelará con infatigable celo y cual es de su obligacion manifestando á los Pueblos tanto las urgentes necesidades del Erario como el estremado caso del azote de los apremios, á fin de que puedan evitarlo y aun hacerlo desaparecer segun así lo ha verificado en su anterior y presente excitacion. Zaragoza 19 de Julio de 1835 = P. V. = Mariano Briones.

ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.

